

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-REC-401/2018

RECURRENTE: ANGÉLICA MARÍA
COLÍN MARTÍNEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA
REGIONAL DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN,
CORRESPONDIENTE A LA QUINTA
CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL,
CON SEDE TOLUCA, ESTADO DE
MÉXICO

MAGISTRADA PONENTE: JANINE M.
OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIA: MARCELA TALAMÁS
SALAZAR

COLABORÓ: HÉCTOR CASTAÑEDA
QUEZADA

Ciudad de México, trece de junio de dos mil dieciocho.

SENTENCIA

Que dicta la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente al rubro indicado, que **desecha** el recurso de reconsideración interpuesto por

Angélica María Colín Martínez en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México¹, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadana, identificado con el número de expediente ST-JDC-469/2018.

I. ANTECEDENTES

De las constancias que integran el expediente, así como de diversos hechos públicos y notorios, se advierte lo siguiente:

1. Registro. El veintinueve de enero del año en curso, la actora acudió ante la Comisión Nacional de Elecciones del partido político Morena para solicitar su registro como candidata a la Presidencia Municipal de Tejupilco, Estado de México.

2. Dictamen. El veintisiete de marzo, dicha Comisión emitió el *Dictamen sobre el Proceso Interno de Selección de Candidatos/as a Presidentes Municipales del Estado de México para el Proceso Electoral 2017-2018*.² En él, la actora no fue designada para la candidatura que aspiraba.

3. Queja. El treinta de marzo, en contra de ese Dictamen, la actora promovió ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena un escrito de queja, del que se desistió el cinco de abril siguiente.

¹ En adelante "Sala Regional Toluca", "Sala Regional" o "Sala Toluca".

² En adelante "Dictamen".

4. Primer juicio. En esa última fecha, la actora promovió, en salto de instancia, un juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadana en contra del Dictamen (ST-JDC-168/2018).

5. Primer sentencia federal. El dieciséis de abril, la Sala Toluca reencauzó la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena³ (ST-JDC-168/2018).

6. Resolución intrapartidista. El veinticuatro de abril, la Comisión de Honestidad decidió no dar la razón a la actora y confirmar el Dictamen (CNHJ-MEX-417-18).

7. Segundo juicio. El veintiocho de abril, en contra de esa resolución, la actora promovió un juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadana.

8. Segunda sentencia federal. El tres de mayo, la Sala Toluca determinó reencauzar la demanda al Tribunal Electoral del Estado de México⁴ (ST-JDC-372/2018).

9. Sentencia local. El catorce del mismo mes, el Tribunal local confirmó la resolución emitida por la Comisión de Honestidad.

10. Tercer juicio. El dieciocho siguiente, en contra de esa sentencia, la actora promovió un juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadana.

³ En adelante "Comisión de Honestidad".

⁴ En adelante "Tribunal local"

11. Tercer sentencia federal. El treinta y uno posterior, la Sala Regional Toluca confirmó la resolución impugnada del Tribunal local (ST-JDC-469/2018).

12. Recurso. El cuatro de junio pasado, en contra de esa sentencia, la actora interpuso el presente recurso de reconsideración.

13. Recepción y turno. El día siguiente, las constancias correspondientes enviadas por la Sala Toluca fueron recibidas en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional. Con ellas, el mismo día, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior ordenó integrar un expediente e identificarlo con la clave SUP-REC-401/2018, además de turnarlo a su ponencia para los efectos correspondientes.

14. Radicación. El trece de junio, la Magistrada ponente acordó radicar el expediente en su ponencia.

II. CONSIDERACIONES

1. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y la Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en las disposiciones de los ordenamientos que se mencionan a continuación:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** artículos 41, párrafo segundo, base VI; 94, párrafos primero y quinto, y 99, párrafos primero y cuarto, fracción X.
- **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:** artículos 184, 185, 186, fracción X, y 189, fracción XIX.
- **Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁵:** artículos 4.1, y 64.

Lo anterior, dado que se trata de un recurso de reconsideración que fue interpuesto a fin de controvertir una sentencia emitida por una Sala Regional de este Tribunal Electoral.

2. Improcedencia. Esta Sala Superior considera que el recurso es improcedente, pues no fue interpuesto a tiempo, según lo siguiente.

El plazo para interponer el recurso de reconsideración es de tres días⁶. La Sala Toluca dictó la sentencia impugnada el treinta y uno de mayo y le fue notificada a la actora ese mismo día en la cuenta de correo electrónico que proporcionó para ello⁷. Por lo anterior, el plazo transcurrió del primero al tres de junio. Dado que el recurso se interpuso el cuatro siguiente⁸, es evidente su extemporaneidad.

Notificación	Plazo	Presentación de la demanda

⁵ En adelante “Ley de Medios”.

⁶ Según establece el artículo 66, inciso a), de la Ley de Medios.

⁷ Según consta en la foja ciento veintisiete del cuaderno accesorio uno del expediente, que le corresponde al acuse de recepción de notificación de sentencia en la cuenta de correo *isaias.gomez@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx*.

⁸ Según consta en la foja número veintitrés del cuaderno principal del expediente.



Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	Lunes
31	1	2	3	4

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta autoridad judicial

RESUELVE

ÚNICO. Desechar el recurso de reconsideración al rubro indicado.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

En su oportunidad devuélvase el expediente y, acto seguido, archívese como acto concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La Secretaria General de Acuerdos da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

**FELIPE DE LA MATA
PIZAÑA**

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

MAGISTRADA

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO
FUENTES BARRERA**

MAGISTRADO

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADO

**JOSÉ LUIS VARGAS
VALDEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO